



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

23 DE NOVIEMBRE DE 1984

Número 269

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones generales

##### **PRESIDENCIA**

Ley 4/1984, de 12 de noviembre, por la que se crea el Consejo Asesor de RTVE en la Región de Murcia.

3691

##### **CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO**

Decreto 113/1984, de 8 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

3692

### II. Administración Civil del Estado

#### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Comisaría de Aguas del Segura.

3698

### III. Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

3699

Juzgado de Primera Instancia de Mula.

3700

Juzgado de Distrito de Puertallano.

3700

Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

3701

Juzgado de Distrito de Molina de Segura.

3701

Audiencia Territorial de Albacete.

3702

Audiencia Territorial de Albacete.

3703

Audiencia Territorial de Albacete.

3704

Audiencia Territorial de Albacete.

3705

## IV. Administración Local

Ayuntamiento de Molina de Segura.	3706	Ayuntamiento de Campos del Río.	3708
Ayuntamiento de Cartagena.	3706	Ayuntamiento de Aguilas.	3708
Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.	3706	Ayuntamiento de Blanca.	3708
Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.	3707	Ayuntamiento de Aguilas.	3708
Ayuntamiento de Los Alcázaros.	3708	Ayuntamiento de Aguilas.	3708

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Presidencia

**947 LEY 4/1984, de 12 de noviembre, por la que se crea el Consejo Asesor de RTVE en la Región de Murcia.**

#### EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 4/1984, de 12 de noviembre, por la que se crea el Consejo Asesor de RTVE en la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución española reconoce y protege en su artículo 20 «el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión» y dispone en su número 3 que «la Ley regulará la organización y el control parlamentario en los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad...».

El artículo 14 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia de la Comunidad Autónoma para el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de Radiodifusión y Televisión en los términos y casos establecidos en la Ley reguladora del Estatuto Jurídico de la Radio y la Televisión.

El artículo 14.2 del Estatuto de RTVE prevé la constitución en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del Consejo Asesor como órgano de apoyo al delegado territorial, cuya composición se determinará por Ley de la Comunidad Autónoma.

La presente Ley da cumplimiento a lo previsto en el Estatuto de RTVE articulando tanto la composición del Consejo Asesor como su funcionamiento, el cual se crea como instrumento de participación y representación de los intereses de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en RTVE.

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y en la Ley Reguladora del Estatuto Jurídico de la RTVE, se crea en el ámbito territorial de

la Comunidad Autónoma el Consejo Asesor de RTVE, que se regirá por los preceptos de la presente Ley.

2. Su denominación oficial será la de «Consejo Asesor de RTVE en la Región de Murcia».

##### Artículo 2.

El Consejo Asesor de RTVE en la Región de Murcia es el órgano de participación de la Comunidad Autónoma en el Ente Público de RTVE, con el doble carácter de órgano asesor del delegado territorial y representante de los intereses de la misma en RTVE.

#### CAPITULO II

#### FUNCIONES

##### Artículo 3.

El Consejo Asesor de RTVE en la Región de Murcia tendrá las siguientes funciones:

a) Estudiar y asesorar sobre la propuesta de la programación específica y de horario de emisión de la Radio y Televisión en el ámbito de la Región de Murcia que ha de elevar el delegado territorial de RTVE al director general, conforme al artículo 15 del Estatuto de Radiodifusión y Televisión. Las recomendaciones del Consejo Asesor se acompañarán preceptivamente a la propuesta. En ello se incluirán criterios sobre la elección de la publicidad y sobre la cuota de producción propia.

b) Estudiar y formular recomendaciones, a través del delegado territorial, sobre las necesidades y capacidad de la Región de Murcia para alcanzar la descentralización de los Servicios de Radio y Televisión y, en especial, de la sociedad estatal Radio Cadena Española.

c) Elevar semestralmente al Consejo de Administración de RTVE los criterios relativos a la aplicación por éste, en la Región de Murcia de los derechos reconocidos en los artículos 8.1.K y 24 del Estatuto de RTVE.

d) Ser oído por el director general en relación con el nombramiento del delegado territorial de RTVE en Murcia.

e) Asistir y asesorar al delegado territorial en todas las cuestiones que afecten a la recepción y cobertura en el ámbito de la Región de Murcia de los programas que se emitan, de su financiación y, en general, en todas las demás cuestiones relativas al ejercicio de las competencias y funciones inherentes a su cargo.

f) Elevar al Consejo de Administración de RTVE, a través de su delegado territorial, las recomendaciones que estime oportunas.

g) Informar al delegado Territorial respecto al cumplimiento en la programación de los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley 4/1980, de 10 de enero.

h) Ser oído antes del nombramiento de los re-

presentantes que correspondan a la Región de Murcia en los Consejos Asesores Estatales de TVE, RNE y RCE, de acuerdo con el artículo 9 del Estatuto de Radiodifusión y Televisión.

i) Estudiar y formular sugerencias sobre espacios institucionales para un mejor conocimiento por parte de la opinión pública, del desarrollo de la autonomía de la Región de Murcia y de su Estatuto.

j) Asesorar sobre la creación de espacios y programas cuya finalidad sea la difusión de la cultura e historia de la Región y sus comarcas.

#### Artículo 4.

Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de Radiodifusión y Televisión el Consejo Asesor informará y asesorará al delegado territorial sobre:

a) La composición y modificación de la plantilla de RTV en la Región de Murcia.

b) Los criterios de selección y formación del personal, basados en los principios de igualdad, capacidad y mérito.

c) Los criterios de adscripción a los distintos puestos de trabajo y la regulación de las condiciones de traslado de personal, cuando éstas afecten a la plantilla de RTVE en Murcia.

#### Artículo 5.

El Consejo Asesor de RTVE en la Región de Murcia, además de las funciones señaladas en los artículos anteriores, realizará el estudio y seguimiento de RTVE en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, elaborando anualmente una memoria que recoja los acuerdos adoptados, la situación de los medios de difusión y las actividades que podrían llevarse a cabo por el Ente Público en Murcia.

El Consejo Asesor remitirá la memoria anual, para su conocimiento, a la Asamblea Regional, al Consejo de Gobierno, al delegado territorial y al Consejo de Administración de RTVE.

### CAPITULO III

#### COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO

#### Artículo 6.

1. El Consejo Asesor de RTVE en la Región de Murcia constará de nueve miembros, que serán nombrados por el Consejo de Gobierno en cada legislatura a propuesta de la Asamblea Regional.

A estos efectos, cada Grupo Parlamentario presentará una lista conteniendo de forma ordenada igual número de candidatos que miembros deban ser propuestos. La presentación de listas de candidatos podrá hacerse hasta tres días antes de la sesión en la que se produzca la elección, que tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a la constitución de la Asamblea.

Cada diputado podrá votar una sola lista. Efectuada la votación, la asignación de miembros a cada lista se efectuará por el sistema D'Hont.

2. Si se produjeran vacantes en el Consejo Asesor durante la legislatura, por el tiempo que reste hasta su finalización, la Asamblea propondrá al candidato siguiente al último de los nombrados de la misma lista por la que hubiera sido propuesto y nombrado el consejero cuya vacante se ha producido; y en el caso de que se agotara la lista, el

Grupo Parlamentario afectado comunicará a la Asamblea la persona que ha de ser propuesta.

3. Finalizada la legislatura, el Consejo Asesor seguirá ejerciendo sus funciones hasta que los nuevos miembros tomen posesión de su cargo.

#### Artículo 7.

El cese en la condición de consejero se producirá:

a) Por fallecimiento.

b) A petición propia.

c) Por incurrir en alguna causa de incompatibilidad.

d) A petición del Grupo Parlamentario por el que hubiera sido elegido, formalizada ante la mesa de la Asamblea Regional.

#### Artículo 8.

1. La condición de miembro del Consejo Asesor es incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta a Empresas publicitarias, de producción de programas filmados, grabados en magnetoscopio o radiofónicos, casas discográficas o cualquier otro tipo de entidades relacionadas con el suministro o dotación de materiales o programas a RTVE y sus sociedades y con el hecho de prestar cualquier servicio en este Ente o en sus sociedades.

2. La apreciación de la incompatibilidad corresponde a la Asamblea Regional.

3. El ejercicio del cargo de miembro del Consejo no será retribuido, sin perjuicio del reembolso de los gastos que el mismo exija.

#### Artículo 9.

1. El Consejo Asesor elegirá entre sus miembros un presidente y un vicepresidente por un período de un año. La elección se realizará de la siguiente forma: cada miembro del Consejo Asesor escribirá un solo nombre en la papeleta y saldrán elegidos presidente y vicepresidente, respectivamente, los dos que hayan obtenido mayor número de votos.

2. El Consejo Asesor elegirá también un secretario, por un período de un año y por el mismo procedimiento del apartado anterior.

#### Artículo 10.

El funcionamiento del Consejo Asesor se regirá por las normas del capítulo 2 del título 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, con las particularidades siguientes:

a) El presidente ostentará la representación legal del Consejo Asesor, sustituyéndole el vicepresidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

b) El Consejo Asesor se reunirá ordinariamente con periodicidad trimestral y, con carácter extraordinario, por decisión de su presidente o a petición de una tercera parte de sus miembros o a solicitud del delegado territorial de RTVE.

c) Las sesiones del Consejo Asesor se celebrarán en la sede de la organización territorial de RTVE en Murcia o, excepcionalmente, en cualquier otro lugar de la Región que determine el presidente de la convocatoria.

d) A las sesiones del Consejo Asesor podrá asistir el delegado territorial de RTVE, con voz, pero sin voto. Asimismo asistirán cuando sean requeridos y de conformidad con el delegado territorial, los directores de TVE, RNE y RCE en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### Artículo 11.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo Asesor podrá recabar de los organismos o personas competentes en la materia, la información que considere necesaria para pronunciarse en los asuntos sometidos a su consideración y estudio.

### CAPITULO IV FINANCIACION

#### Artículo 12.

Los gastos de funcionamiento del Consejo Asesor que no sean financiados por el Presupuesto de RTVE correrán a cargo de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en los que se incluirán los créditos correspondientes.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### PRIMERA.

En tanto no sean aprobadas las partidas presupuestarias a las que hace referencia el artículo 12, se habilitarán los créditos precisos para el funcionamiento del Consejo Asesor.

##### SEGUNDA.

El Consejo Asesor de RTVE en la Región de Murcia se constituirá en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### PRIMERA.

El Consejo de Gobierno, oído el Consejo Asesor y en el plazo máximo de seis meses a partir de su constitución, aprobará el Reglamento de ejecución y desarrollo de la presente Ley.

##### SEGUNDA.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los tribunales y autoridades que corresponda, que la hagan cumplir.

Murcia, 12 de noviembre de 1984.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.

## Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

**948**      **DECRETO 113/1984, de 8 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**

Aprobada mediante Decreto 104/1984, de 27 de septiembre, la estructura de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a nivel orgánico de Dirección Regional, se hace preciso establecer, de acuerdo con los artículos 18 y 25 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Región de Murcia, el resto de los niveles organizativos de la indicada Consejería, en orden al inmediato ejercicio de las competencias y funciones que le son asignadas en los servicios que presta al administrado.

En su virtud, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Empleo, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de ocho de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro,

### D I S P O N G O :

#### Artículo 1.º

1. La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo es el Departamento de la Comunidad Autónoma a quien corresponden las tareas conducentes a la coordinación y tutela de la política económica de la Comunidad; la elaboración de los Programas Económicos Regionales; la confección de los Presupuestos Generales y el seguimiento de su ejecución; la realización de estudios encaminados a un mejor conocimiento de las realidades económicas y sociales regionales; la gestión, inspección y recaudación de tributos regionales o cedidos por el Estado; la fiscalización de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; la gestión de la contabilidad; el fomento del empleo y del desarrollo cooperativo que sea competencia de la Comunidad.

2. El consejero de Economía, Hacienda y Empleo es el jefe superior del Departamento y asume la iniciativa, dirección e inspección de todos los Servicios del mismo, así como cuantas atribuciones le confiere la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### Artículo 2.º

1. Dependiendo directamente del consejero, existirá un Gabinete Técnico que realizará las funciones que aquél le encomiende y cuyo titular tendrá nivel orgánico de jefe de Servicio. El personal que lo integre será provisto mediante el régimen establecido en el apartado 3 de este artículo.

2. Se constituye el Consejo de Dirección que, presidido por el consejero, colaborará con aquél en la programación y coordinación de la actuación del Departamento.

Forman parte del mismo el secretario general técnico, el interventor regional, los directores regionales y aquellos otros funcionarios que, en cada caso, sean convocados por el consejero.

3. El consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá nombrar personal eventual, dentro de los créditos autorizados y de acuerdo al específico régimen jurídico aplicable.

#### Artículo 3.º

Asimismo, dependerán del consejero los siguientes Centros Directivos:

- a) Secretaría General Técnica.
- b) Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio.
- c) Dirección Regional de Economía y Programación.
- d) Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo.
- e) Intervención Regional y Control Financiero.

#### Artículo 4.º

1. La Secretaría General Técnica realizará las funciones a que se refiere el artículo 23 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Servicio de Régimen Económico-Administrativo.
  - b) Servicio de Personal y Asuntos Generales.
2. Adscrita a la Secretaría General Técnica se crea una Dirección de Programa con nivel de Jefatura de Servicio.

3. Uno de los jefes de Servicio designado por el consejero sustituirá, en los casos de ausencia o enfermedad, al secretario general técnico.

#### Artículo 5.º

1. El Servicio de Régimen Económico-Administrativo, órgano de apoyo al secretario general técnico, tendrá asignada la tramitación de los recursos y reclamaciones que se sustancien ante la Consejería; la preparación de estudios, informes y proyectos de disposiciones de carácter general que afecten a las distintas dependencias y áreas de la Consejería y de los asuntos que deban ser tratados en el Consejo de Gobierno; la elaboración de los anteproyectos de presupuestos de la Consejería y la gestión del mismo presupuesto.

Se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Sección de Gestión Económica.
- b) Sección de Régimen Jurídico Administrativo.

2. La Sección de Gestión Económica tiene asignada la preparación del anteproyecto de Presupuesto de la Consejería, tanto en la vertiente de gastos como de ingresos y se ocupa, asimismo, del control presupuestario, modificaciones y seguimiento del mismo mediante la confección de los expedientes de gastos y del control de los ingresos específicos y por tasas de la Consejería.

3. La Sección de Régimen Jurídico Administrativo tramitará los expedientes de contratos de obras, suministros y servicios; de recursos; realización de informes jurídicos, estudio y elaboración de disposiciones y todos aquellos asuntos que se le encomienden.

#### Artículo 6.º

1. El Servicio de Personal y Asuntos Generales, tendrá asignada la organización y racionalización administrativa, evaluación de rendimientos, admi-

nistración de personal, archivo, documentación y registro, inventario de bienes, protocolo y asuntos generales del funcionamiento de los Servicios.

Para desarrollar sus funciones se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Sección de Administración de Personal.
- b) Sección de Asuntos Generales.

2. La Sección de Administración de Personal tiene encomendada la gestión del personal adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, su régimen jurídico, retribuciones, asistencia social, expedientes de personal.

3. La Sección de Asuntos Generales tiene atribuciones sobre: Registro General y documentación, archivo, protocolo, estadísticas, régimen interior, racionalización de procesos administrativos, inventarios, control y actualización de modelaje, impresos y material, publicaciones, información al público y mecanización.

#### Artículo 7.º

1. La Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio es el Centro Directivo al que corresponde la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y el seguimiento y control de su ejecución; la planificación, coordinación y política financiera; las funciones propias de la Tesorería Regional y la coordinación, inspección y control de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la Comunidad.

Para el cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus funciones se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Servicio de Presupuestos Generales.
- b) Servicio de Política Financiera.
- c) Servicio de Tesorería Regional.
- d) Servicio de Patrimonio.

2. Bajo la dependencia inmediata del director regional se configura la Dirección de Programa de Asuntos Tributarios, cuyo titular poseerá nivel orgánico de jefe de Servicio y estará auxiliado de dos asesores técnicos con nivel 23, para el estudio, coordinación y control de la gestión de las tasas y de los tributos que sean propios de la Comunidad o cedidos por el Estado.

3. Se crea la Sección de Coordinación Administrativa, bajo la dependencia del titular de la Dirección, que asume las funciones administrativas de carácter general del Centro Directivo.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el director regional será sustituido por el jefe de Servicio que designe el consejero.

#### Artículo 8.º

1. Al Servicio de Presupuestos Generales de la Comunidad le compete la preparación de normas sobre confección de los Presupuestos Generales y de Coordinación de los anteproyectos de Presupuestos de las distintas Consejerías, Unidades y Organos Superiores de la Comunidad y de sus Organismos Autónomos; estudios sobre normativa y materias presupuestarias; propuesta, tramitación y resolución de los expedientes de modificación de créditos; emisión de informes sobre cobertura presupuestaria y de la normativa de contenido económico; seguimiento de la evolución del gasto y su comprobación con los estados de gastos de los respectivos presupuestos a través de las Secciones de

Gestión Económica, y las propias de coordinación de las Unidades subordinadas.

Se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Sección de Presupuestos y modificaciones.
- b) Sección de Seguimiento y del Control del gasto.

2. La Sección de Presupuestos ejercerá las funciones relativas a la preparación de las instrucciones sobre confección de los Presupuestos Generales de la Comunidad y de tramitar los expedientes de modificaciones de crédito que promuevan las Consejerías. Deberá preparar los informes competencia del director regional sobre los proyectos de disposiciones de contenido económico o con incidencia en la gestión presupuestaria.

3. La Sección de Seguimiento y Control del gasto es la encargada de analizar la ejecución de presupuestos por los diferentes Organos, y comprobar el grado de adecuación de los estados de gastos e ingresos previstos en los Presupuestos a las actuaciones efectuadas por los mismos. Emitirá informes periódicos indicando las desviaciones que se vayan produciendo, con el fin de que los responsables de su ejecución puedan corregir las mismas. El seguimiento lo ejercerá tanto de las Consejerías como de los Organos e Instituciones con entidad propia y de los programas especiales o temporales, sin perjuicio de los regímenes específicos que se establezcan.

#### Artículo 9.º

1. El Servicio de Política Financiera es el encargado de elaborar los planes financieros de la Comunidad y la coordinación, en el aspecto financiero, de los planes y programas que elaboren otros Departamentos. Asimismo gestionará, en el área de su competencia, las relaciones con la Administración Central y las Entidades de Crédito y Ahorro Regionales y Estatales; las participaciones financieras de la Comunidad en las diversas Empresas y Sociedades, y asumirá la gestión de los pasivos financieros de la Comunidad.

Para el cumplimiento de sus fines se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Sección de Coordinación Financiera.
- b) Sección de Planificación Financiera.

2. La Sección de Coordinación Financiera realizará el análisis y seguimiento de las transferencias financieras que por distintos conceptos realice la Administración Central a la Comunidad, y las relaciones con las Entidades Financieras Estatales y Regionales.

3. La Sección de Planificación Financiera desarrollará las competencias relativas a la gestión de los pasivos financieros de la Comunidad y la tutela y control de las participaciones financieras en Sociedades y empresas por parte de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 10.

1. Compete al Servicio de Tesorería Regional la gestión de la Tesorería de la Comunidad mediante la programación de pagos-cobros, las relaciones con las entidades financieras colaboradoras en la gestión de Tesorería, la custodia de valores y fondos públicos, la gestión de los depósitos, la recauda-

ción, las operaciones de canje y cancelación de Deuda Pública.

Para el desarrollo de sus fines se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Sección de Tesorería.
- b) Sección de Caja.

2. Es competencia de la Sección de Tesorería el desarrollo de los cometidos relativos a la recaudación voluntaria y ejecutiva de créditos mediante liquidaciones y certificaciones de descubierto, con todas sus incidencias. La programación de pagos y cobros y la previsión de los mismos y la elaboración periódica de estados y documentos financieros.

3. La Sección de Caja tendrá competencia sobre la tramitación de documentos de pago y la materialización de los mismos mediante la emisión de transferencias, giros, cheques y efectivos, así como la materialización de cobros, recuentos y comprobaciones, relaciones con entidades colaboradoras y la gestión de Tesorería respecto a depósitos que se constituyan, fianzas, avales, y la custodia de títulos, Deuda Pública y valores en el ámbito de la Comunidad.

#### Artículo 11.

1. El Servicio de Patrimonio tiene como competencias propias la tramitación de los expedientes que las normas reguladoras de dicho Patrimonio, atribuye a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la gestión y tramitación de la adquisición, tenencia y enajenación por la Comunidad Autónoma de bienes inmuebles y la emisión de informe en los procedimientos expropiatorios. Desarrollará sus funciones sobre bienes y derechos y coordinará la afectación y el uso de los mismos.

Se estructurará en las siguientes Unidades:

- a) Sección de Inventario y Régimen Patrimonial.
- b) Sección de Coordinación Patrimonial.
- c) Sección de Obras y Conservación.

2. La Sección de Inventario y Régimen Patrimonial confeccionará y conservará el Inventario de bienes y derechos de la Comunidad en los términos que determina la Ley de Patrimonio y la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre; la gestión e investigación de los bienes patrimoniales y la regularización de la situación jurídica de los bienes inventariados.

3. La Sección de Coordinación Patrimonial tendrá competencias a este fin sobre los edificios e instalaciones a efectos de la programación de necesidades para la ubicación de las oficinas administrativas, y de adquisiciones, enajenaciones y construcciones de todo tipo al objeto de asegurar la mayor rentabilidad y eficacia de las inversiones; emitirá informe en los procesos de transferencias en los bienes y derechos de la Administración Central a la Autonómica.

4. La Sección de Obras y Conservación realizará las tareas de proyectos y ejecución en orden a la conservación, reforma y sustitución de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio de la Comunidad, y tendrá las competencias respecto a la adquisición normalizada de bienes muebles y otro material inventariable.

**Artículo 12.**

1. La Dirección Regional de Economía y Programación asume el siguiente conjunto de competencias:

— Preparación de las directrices de Política Económica de la Comunidad Autónoma; elaboración de la programación económica; integrará las diferentes actuaciones regionales con el conjunto de la inversión pública; coordinará los bancos de datos estadísticos; preparará estudios económicos de la Región de Murcia, así como de las incidencias que los fenómenos económicos nacionales e internacionales tiene sobre ella, con especial referencia a las medidas de Política del Estado y los efectos económicos de la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea.

2. La Dirección Regional tendrá bajo su dependencia y coordinación las siguientes Unidades:

- a) Servicio de Estudios y Previsión Económica.
- b) Servicio de Programación de la Economía Regional.
- c) Oficina Regional de Estadística y Documentación.

3. El director regional será el responsable del ejercicio de las competencias referidas, designando, en caso de ausencia, al jefe de Unidad que deba sustituirlo.

**Artículo 13.**

1. Al Servicio de Estudios y Previsión Económica le corresponde la realización de informes encaminados a un mejor conocimiento de la realidad económica, la preparación de instrumentos teóricos que permitan las prospecciones sobre las situaciones futuras, y la formulación concreta de tales previsiones, efectuando, en cualquier caso, todos aquellos informes que se le encomienden.

Este Servicio está integrado por las siguientes Unidades:

- a) Sección de Estudios Económicos.
- b) Sección de Coordinación con la Política Económica del Estado.

2. La Sección de Estudios realizará estudios sectoriales de la Economía Murciana; de sectores en crisis y de sectores con perspectivas futuras; sobre la estructura financiera, comercial e industrial; sobre variables económicas de especial significación; trabajos preparatorios para la realización de los análisis temporales, cuando le sean solicitados por otras unidades, así como los informes económicos que, encomendándosele, sean de su competencia.

Igualmente llevará a cabo la realización de estudios coyunturales y previsiones a corto y medio plazo sobre la actividad económico-financiera de la Región; elaborará periódicamente publicaciones e informes económicos sobre la Región de Murcia, así como el diseño de modelos de previsión para analizar el impacto sobre la economía murciana de las actuaciones en materia económico-financiera que realice el Gobierno Autonómico.

3. La Sección de Coordinación con la Política Económica del Estado realizará trabajos, estudios e informes sobre: la Política Económico-Financiera del Estado; la repercusión de dicha política sobre la

Comunidad Autónoma; la coordinación de la política económica de la Comunidad Autónoma con la del Estado y de las Entidades Financieras que sean competencia de esta Consejería, así como sobre la política financiera de la Comunidad.

**Artículo 14.**

1. Al Servicio de Programación Económica Regional le corresponde la realización de estudios y anteproyectos conducentes a la elaboración de la programación económica regional a medio y largo plazo, y las propuestas de coordinación de las políticas, instrumentos e incentivos llevados a cabo por las distintas Consejerías mediante el apoyo de las mismas, en sus actuaciones sectoriales.

En el Servicio se integran las Asesorías Técnicas de:

- a) Programación Económica.
- b) Inversiones Públicas.

2. Compete a la Asesoría de Programación Económica la recopilación de materiales y estudios para la realización de la programación, redacción del Plan Económico Regional, seguimiento de la ejecución del P. E. R. en su doble vertiente de grado de cumplimiento y ajuste, y elaboración de la normativa necesaria para todas estas actividades.

3. La Asesoría de Inversiones Públicas será competente para realizar estudios preparatorios y recopilar materiales para la elaboración del Plan de Inversiones Públicas, coordinar los estudios y programas de otras Consejerías, realizar propuestas para la fijación de los criterios de Selección de Inversiones y preparar anteproyectos del Plan de Inversiones Públicas, análisis y valoración de su ejecución, proponiendo la normativa necesaria para todas las actividades anteriores.

4. La Oficina Regional de Estadística y Documentación se configura como una Dirección de Programa con nivel orgánico de Jefatura de Servicio, adscrita al director regional, y cuyos objetivos principales son:

a) La elaboración, mantenimiento y actualización de un banco de datos regional, mediante el oportuno plan estadístico regional, en coordinación con las actuaciones que realice el INE y la colaboración con los distintos organismos y entidades que puedan proporcionar o precisar la información estadística necesaria.

b) La recopilación, análisis y explotación de toda la documentación para llevar a cabo las tareas propias de la Dirección Regional de Economía y Programación y de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, así como las que sean de interés económico general para la Comunidad Autónoma.

Se adscriben a la misma dos asesores técnicos con nivel 23.

**Artículo 15.**

La Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo asume la coordinación, gestión y resolución de cuantos asuntos se refieran a la promoción del desarrollo cooperativo en la Región de Murcia, así como al fomento y a la política de empleo.

Para el cumplimiento de sus fines se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Servicio de Desarrollo Cooperativo.
- b) Sección de Asesoramiento Cooperativo.
- c) Sección de Fomento de Cooperativas.

#### Artículo 16.

1. El Servicio de Desarrollo Cooperativo es el encargado de materializar la política de la Comunidad en esta materia mediante el fomento, asesoramiento y canalización de ayudas económicas para la constitución de cooperativas.

2. La Sección de Asesoramiento Cooperativo es la encargada de facilitar información sobre los aspectos jurídicos y económicos del cooperativismo en cuanto a constitución, financiación, gestión y otros.

3. La Sección de Fomento de Cooperativas realizará actuaciones tendentes a la constitución de cooperativas en las diferentes ramas de actividad, conversión de empresas mercantiles en cooperativas, facilitando las fórmulas y medios de financiación y llevando el control de las ayudas que se destinen por parte de la Comunidad a este fin. Asimismo prestará especial atención a la programación, desarrollo y ejecución de jornadas y cursos de formación cooperativa.

#### Artículo 17.

Se crea la Dirección del Programa de Empleo con nivel orgánico de Jefatura de Sección, que confeccionará los planes de fomento de empleo, desarrollándolos en orden a la actuación concreta de los sectores en crisis o en reconversión, en colaboración con las Corporaciones Locales, Organizaciones Sindicales y Empresariales, participando en los órganos de estudio y decisión que se creen a tal fin.

Asimismo coordinará las políticas sectoriales y territoriales de fomento de empleo dentro de la propia Comunidad y de ésta con la Administración Central.

Se adscribe a la misma un asesor técnico con nivel 23.

#### Artículo 18.

La Intervención Regional y Control Financiero, es el Organismo a quien compete la función de fiscalización o intervención crítica de todos los actos, documentos y expedientes de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; la gestión de la contabilidad y la elaboración de las cuentas de la Comunidad, y la vigilancia de la actividad de las oficinas de contabilidad existentes en las Consejerías y Organismos de la Comunidad.

Para el cumplimiento de estos fines y con el fin de asegurar que la Administración Regional se ajuste a las disposiciones vigentes, se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Servicio de Fiscalización y Control de Gestión.
- b) Servicio de Control Financiero.

#### Artículo 19.

1. El Servicio de Fiscalización y Control de Gestión tendrá las competencias establecidas por Ley y Disposiciones complementarias y de aplicación. En particular las siguientes tareas:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos y obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores.

b) La intervención formal de la ordenación del pago.

c) La intervención material del pago.

d) La intervención de la aplicación o empleo de las cantidades destinadas a obras, suministros, adquisiciones o servicios que comprenderá el examen documental.

e) Intervenir la liquidación de los Presupuestos Regionales.

f) Recabar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deben ser intervenidos lo requieran, los asesoramientos jurídicos e informes técnicos que consideren necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de la función interventora.

Se estructura en las Unidades inferiores siguientes:

a) Sección Fiscal.

b) Sección de Contabilidad.

2. A la Sección Fiscal le compete el examen y propuesta de resolución para el ejercicio de la función interventora, respecto de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, comprobación de nóminas de personal y sus justificantes: control de pagos a justificar y subvenciones.

3. La Sección de Contabilidad tendrá a su cargo la contabilidad de todas las operaciones con transcendencia económica-financiera y, en particular, la toma de razón de los derechos y obligaciones de la Hacienda Regional y de la modificación y extinción de los mismos; la formación de las cuentas administrativas; la expedición de las certificaciones de descubierto; la tramitación de las notas de defectos y pliegos de reparos; la asesoría en materia de contabilidad pública, y la supervisión de las contabilidades especiales en el ámbito de la Hacienda Regional.

#### Artículo 20.

El Servicio de Control Financiero tendrá como competencias propias de la planificación de las comprobaciones o procedimientos de auditoría.

Constará de una Sección que coordinará los equipos de auditoría, quienes realizarán los procedimientos de auditoría y ejecutarán las comprobaciones de ingresos y pagos realizados y de los documentos justificativos de los asuntos contables, comprobación material de existencias, verificación de las cuentas y estados, y otros de análoga naturaleza, emitiendo informe por escrito en el que conste cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de la auditoría.

#### Artículo 21.

Adscritos a la Intervención General se crearán Intervenciones Delegadas, con nivel orgánico de Jefatura de Servicio, que ejercerán las funciones de la Intervención Regional, en las respectivas Conse-

jerías y dentro del ámbito de las competencias que se establezcan.

#### Artículo 22.

Mediante Orden del consejero de Economía, Hacienda y Empleo se desarrollarán las Unidades Administrativas necesarias para el normal funcionamiento de la Consejería, hasta un máximo de 48 negociados y 15 Jefaturas de Grupo.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Segunda.—Las Jefaturas de las distintas Unidades Administrativas se proveerán de acuerdo con las normas que con carácter general sean dictadas para toda la Comunidad Autónoma, sujetándose a los principios de publicidad y concurrencia.

La provisión de esta plaza se sujetará, en todo caso, a las previsiones de la Ley del Presupuesto vigentes o a las de los sucesivos ejercicios económicos.

Tercera.—Se faculta al consejero de Economía, Hacienda y Empleo para dictar cuantas disposiciones requieran el desarrollo de lo previsto en el presente Decreto.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El Centro de Proceso de Datos, comprendiendo el conjunto de elementos personales y materiales adscritos al mismo, se integra en la Consejería de Presidencia.

La determinación de las funciones del Centro de Proceso de Datos, como órgano de apoyo a la actuación y gestión de las Consejerías y Unidades integradas en la Administración Regional, se efectuará por Decreto, a propuesta conjunta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y de Presidencia, en el plazo de un mes desde la publicación del presente Decreto.

El Decreto regulará la estructura orgánica y el régimen de funcionamiento del Centro de Proceso de Datos, estableciendo las normas de cooperación con las Entidades Municipales de la Región.

La Dirección del Centro de Proceso de Datos se atribuye al consejero de Presidencia, sin perjuicio de que la gestión administrativa y presupuestaria del mismo continúe efectuándose por los órganos que actualmente la realizan, hasta la promulgación del Decreto señalado en el párrafo anterior.

Dado en Murcia a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Economía, Hacienda y Empleo, **José Molina Molina**.

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

\* Número 7277

#### COMISARIA DE AGUAS DEL SEGURA MURCIA A N U N C I O

Por la 2.ª Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, dependiente de la Dirección General de Infraestructura del Transporte del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha sido solicitada autorización en esta Comisaría de Aguas para efectuar en el canal de El Reguerón, en punto de la margen izquierda de este cauce, ubicado a la altura de Sangonera

la Verde (T. M. de Murcia), el vertido conjunto de las aguas residuales y pluviales procedentes de la nueva Estación de Mercancías de Murcia.

Las características que presentarán las aguas en el punto de vertido serán el resultado de la mezcla de las pluviales y de las residuales, tras aplicar previamente a estas últimas el tratamiento de depuración contemplado en el proyecto descriptivo de

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto los domingos y días festivos.

la estación depuradora que ha presentado la entidad peticionaria, suscrito en junio de 1984, por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Emilio D'Ocón.

Esta Comisaría de Aguas, en base a lo dispuesto en el artículo 87 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, acuerda un período de información pública, por plazo de 30 días, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en estas oficinas y aducir lo que estimen procedente. Referencia VE 598-4/84.

Murcia, 13 de noviembre de 1984.—El comisario jefe de Aguas, **F. Cabezas Varo**.

## III. Administración de Justicia

### JUZGADOS:

\* Número 7275

#### PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

#### EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.796 de 1983, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el procurador don Juan Tomás Muñoz Sánchez, a instancia de la Caja de Ahorros Provincial de Murcia, contra don Juan Antonio Bastida García y esposa doña Emérita Torregrosa Imberón, vecinos de Alcantarilla, calle Paseo Muñoz Grandes, 13, y contra don Ginés Bastida García y esposa doña Benille Durán Expósito, vecinos de El Palmar, barrio Los Rosales, bloque 6, número 3, en reclamación de pesetas 2.750.906 de principal y de pesetas 1.000.000 para ints., gastos y costas, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por segunda vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 21 de enero próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, Ronda de Garay número 7-2.º, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.º Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca con rebaja del 25 por 100 de la primera, no admitiéndose postura inferior a este tipo.

2.º Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.º Que los autos y la certificación del Registro a que se re-

fiere la regla cuarta, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

— Explotación ganadera, sita en término de Murcia, partido de El Palmar, está compuesta de diez trozos que al no ser todos colindantes y constituir una unidad orgánica de explotación ganadera, está compuesta de los seis primeros trozos de instalaciones y los cuatro restantes sirven de expansión de tales instalaciones y de pastos para el ganado.

1.º Un trozo de tierra de 14 áreas. Linda: Norte, tierras de doña Rosario Hernández Ródenas, en porción destinada a franja de terreno de 8 metros de ancha para servicio de esta finca y de otra de igual procedencia, que para la formación de la misma, esta finca dejará 4 metros de anchura en toda la confrontación de este viento, y Oeste, parcelas del Instituto Nacional de Colonización.

2.º Un trozo de tierra de 8 áreas, 70 centiáreas. Linda: Norte, Juan Andrés Riquelme Lorenzo y Tomás Riquelme Lorenzo; Este, Asunción Clemente Requena; Sur, Rosario Hernández Ródenas en porción destinada a franja de terreno de 8 metros de ancha para servicio de esta finca y de otras de igual procedencia, que para la formación de la misma, esta finca dejará 4 metros de anchura en toda la confrontación de este viento, y Oeste, Manuel Ibáñez Sánchez.

3.º Un trozo de tierra de 6 áreas y 72 centiáreas. Linda: Norte y Este, Rosario Hernández Ródenas; Sur, dicha Rosario Hernández Ródenas, en porción destinada a franja de terreno de 8

metros de ancha para servicio de esta finca y de otras de igual procedencia, que para la formación de la misma, esta finca dejará 4 metros de anchura en toda la confrontación de este viento, y Oeste, camino de servidumbre de 8 metros de ancho para servicio de ésta y de otras de la misma procedencia.

4.º Un trozo de tierra de 10 áreas y 8 centiáreas. Linda: Norte y Sur, resto de la mayor de donde ésta se segrega, propia de Rosario Hernández Ródenas, en porciones destinadas a sendas franjas de terreno de 8 metros de anchura para servicio de esta finca y de otras de igual procedencia, que para la formación de la misma, esta finca dejará 4 metros de anchura en toda la confrontación de este viento; Este, Andrés Fernández Navarro, y Oeste, resto de la finca matriz de donde ésta se segregó y Luisa García Sánchez.

5.º Trozo de tierra de 3 áreas y 78 centiáreas. Linda: Norte, Juan José Meseguer Meseguer y en pequeña parte Luis Riquelme Lorenzo, de igual procedencia; Este, Antonio García Noguera; Sur, resto de donde se segrega, en porción destinada a franja de terreno de 8 metros de ancha para servicio de esta finca y de otras de igual procedencia, que para la formación de la misma, esta finca dejará 4 metros de anchura en toda la confrontación de este viento, y Oeste, finca que a continuación se describe.

6.º Trozo de tierra de 5 áreas y 60 centiáreas. Linda: Norte, Este y Oeste, resto de la finca matriz de donde ésta se segregó, y Sur, el indicado resto de la finca matriz en porción destinada a franja de 8 metros de ancha para servicio de esta finca y de otras de igual procedencia, que para su formación dejará 4 metros de anchura en toda la confrontación de este viento.

7.º Un trozo de tierra de 3 áreas y 30 centiáreas. Linda: Norte, resto de la finca matriz de que se segregó en porción destinada a franja de terreno de 8 metros de ancha para servicio de esta fin-

ca y de otras de igual procedencia, que la formación de la misma esta finca dejará 4 metros de anchura en toda la confrontación de este viento; Este, resto de la finca que dejará 4 metros de anchura en toda la confrontación de este viento; Sur, dicho resto y en parte Asunción Clemente Requena, y Oeste, Juan Andrés Riquelme Lorenzo.

8.º Trozo de tierra de 3 áreas, 30 centiáreas. Linda: Norte, resto de la finca matriz de la que se segregó en porción destinada a franja de terreno de 8 metros de ancha para servicio de esta finca y de otras de igual procedencia, que para la formación de esta finca dejará 4 metros de anchura en toda la confrontación de este viento; Este, dicho resto de la finca matriz de que se segregó; Sur, Asunción Clemente Requena, y Oeste, la finca anteriormente descrita.

9.º Trozo de tierra de 6 áreas y 72 centiáreas. Linda: Norte, tierras de doña Rosario Hernández Ródenas, en porción destinada a franja de terreno de 8 metros de ancha para servicio de esta finca y de otras de igual procedencia, que para la formación de la misma esta finca dejará 4 metros de anchura en toda la confrontación de este viento; Este, Juan Andrés Riquelme Lorenzo; Sur, Manuel Ibáñez Sánchez, y Oeste, camino de servidumbre de 8 metros de ancho para servicio de ésta y de otras de la misma procedencia.

10. Trozo de tierra de 8 áreas y 40 centiáreas. Linda: Este y Sur, resto de la mayor de que ésta se segregó; Oeste, Francisco García García; Norte, el indicado resto de la finca matriz, en porción destinada a franja de terreno de 8 metros de ancha para servicio de esta finca y de otras de igual procedencia, que para la formación de la misma esta finca dejará 4 metros de anchura en toda la confrontación de este viento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia II, libro 120-11.ª, inscripción 1.ª.

La finca descrita está tasada a objeto de subasta en la cantidad de siete millones setecientas cincuenta mil (7.750.000) pesetas.

Dado en Murcia a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Abdón Díaz Suárez. El secretario.

\* Número 7366

## PRIMERA INSTANCIA

M U L A

### E D I C T O

Don Juan Antonio Jover Coy, juez de Primera Instancia de Mula y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 575 de 1983, se sigue juicio ejecutivo, promovido por Ferrosán, S. A., representado por el procurador don Luis Brugarolas Rodríguez, contra Javier López Lasheras, mayor de edad, casado, vecino de Las Torres de Cotillas, calle Picasso sin número (cuantía: doscientas treinta y tres mil (233.000) pesetas), en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por el término de veinte días hábiles, los bienes embargados al referido demandado y que a continuación se relacionarán, habiéndose señalado para la subasta el próximo día 17 de enero de 1985, a las 13 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que han sido valorados los bienes que se relacionan y que constan al describir los mismos.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

3.ª—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en establecimiento destinado al efecto, el 20% del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª—Las cargas y demás gravámenes anteriores al crédito de la parte actora, si las hubiere, y las preferentes, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Bienes objeto de subasta:

—Urbana número 17.—Vivienda D en planta segunda, con una superficie construida de 103,44 metros cuadrados, en Las Torres de Cotillas, sitio de Los Llanos y Los Vicentes, y que linda: fren-

te, descansillo de acceso y hueco de la escalera; derecha, vivienda C; izquierda, patio de luces y vivienda E, y espalda, calle del Ebro. Inscrita al tomo 580, libro 63, folio 159, finca 7.984, inscripción 3.ª.

Valorada en 360.000 pesetas.

Dado en Mula a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Juan Antonio Jover Coy.—El secretario.

Número 7398

## DISTRITO

### PUERTOLLANO

#### Cédula de citación

El señor juez titular del Juzgado de Distrito de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio de faltas seguidos por daños en tráfico, ha mandado convocar al señor abogado-fiscal y citar a las demás partes para que comparezcan con las pruebas (testigos) de que intenten valerse, a celebrar juicio de faltas en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en calle Las Cruces número 6, el día ocho de enero y hora de las 11,20, con apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurren ni alegan justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa que dispone el artículo 4 del Decreto de 21-11-52, modificado por la Ley de 14-4-55, pudiendo los acusados que residan fuera de este término, dirigir escrito en su defensa o apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme al artículo 8.º de referido Decreto.—Y para que conste y sirva de citación al denunciado Antonio Casanovo Márquez y R. C. S. e Ignacio Ros Guerrero, mayores de edad, sin domicilio conocido, expido la presente en Puertollano a 9 de noviembre de 1984, para publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».—El secretario.

\* Número 7216

**PRIMERA INSTANCIA**  
**NUMERO UNO DE MURCIA**

**E D I C T O**

Don Abdón Díaz Suárez, magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 94 de 1984, se sigue juicio ejecutivo, promovido por el procurador don Francisco Aledo Martínez, a instancia de la Caja Rural Provincial de Murcia, contra don Buenaventura Nortes García y esposa doña Teresa García Campillo y doña Antonia García Campillo, domiciliados en calle Pilar, 2, y contra don José González Sáez y esposa doña Josefa Noguera Martínez, domiciliados en calle Mayor, 18, todos vecinos de Santomera (Murcia), en reclamación de 6.203.611 pesetas de principal y 1.500.000 para intereses y costas, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 18 de enero, 18 de febrero y 20 de marzo, respectivamente, de 1985, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay número 7-2.º, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta primera subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero; para la segunda con rebaja del 25 por 100, y para la tercera sin sujeción a tipo alguno.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100, efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª Que desde que se anuncie esta subasta hasta su celebración,

podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el referido importe del 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

**Fincas propiedad de doña Antonia García Campillo. Soltera:**

**RUSTICA.**—Un trozo de tierra riego de la acequia de Zaraiche, en término de Murcia, partido de Santomera, de cabida nueve áreas, ocho centiáreas y cuarenta y dos decímetros cuadrados, que linda: al Sur, porción de la matriz adjudicada a su hermano Antonio; Norte, acequia de Zaraiche; Este, herederos de Manuel Campillo González, vereda de servidumbre medianera, y Oeste, José Candel González, brazal regador por medio.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número 1, al libro 26, de la sección 4.ª, folio 7, finca 1.979, inscripción 2.ª.

Su valor: 750.000 pesetas.

**URBANA.**—Casa en la calle de San Pedro número 11, en término de Murcia, partido de Santomera, hoy término de Santomera, consta de una planta baja, distribuida en varias habitaciones, con una superficie de 80 metros cuadrados. Linda: derecha entrando, Antonio Pérez Menárguez; izquierda, Dionisio Campillo González, y fondo, calle San Pedro.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Murcia, inscrita en el libro 5 de Santomera, folio 162, finca 568, inscripción 1.ª.

Su valor: 2.200.000 pesetas.

**Fincas propiedad de doña Teresa García Campillo, casada con don Buenaventura Nortes García:**

**URBANA.**—Siete.—Piso tercero derecha, letra B, del edificio sin número de policía, con fachada a la plaza de Barcala, del pueblo de Santomera, con una superficie construida de ciento diez metros cuadrados, que linda: por la derecha entrando o Norte, Salvador Peñafiel y Manuel Campillo y pa-

tio de luces; por la izquierda, caja de escalera y piso primero izquierda; por el fondo, Juan Alcántara, y por el frente, plaza de Barcala. Cuota: 12 enteros, 79 centésimas por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Murcia en el libro 10 de Santomera, folio 102, finca 1.137, inscripción primera.

Su valor: 2.600.000 pesetas.

Asciende la presente valoración a la cantidad de 5.550.000 (cinco millones quinientas cincuenta mil) pesetas.

Dado en Murcia a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Abdón Díaz Suárez. El secretario.

\* Número 7156

**DISTRITO****MOLINA DE SEGURA****E D I C T O**

Don Jacinto Areste Sancho, juez de Distrito de Molina de Segura.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de proceso civil de cognición a instancia de don José Hernández Martínez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta población, con domicilio en calle Mayor número 61, contra don Juan de Dios Bermejo Sarabia y otro, y contra los ignorados propietarios del piso 1.º derecha, del edificio «Versalles», sito en el paseo de Rosales número 12, de Molina de Segura, sobre indemnización de daños (cuantía 90.000 pesetas), habiéndose acordado, por providencia de esta fecha, emplazar a los referidos demandados ignorados para que comparezcan y contesten la demanda en el improrrogable plazo de seis días, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, y de que el proceso seguirá su curso conforme prescriben las vigentes normas procesales.

Dado en Molina de Segura a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Jacinto Areste Sancho.—El secretario.

Número 5712

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Carmelo Gómez Pérez, en nombre y representación de don José Antonio Almira Egidio y doña Josefa Lombardero Vicente, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición deducido contra el acuerdo adoptado en 1 de junio último por la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, declarando en ruina el edificio sito en calle Mayor, 17, y Comedias, 9.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 490 de 1984.

Dado en Albacete a 7 de septiembre de 1984. — Eusebio Gómez Blanco.

Número 5697

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por don Julio Gómez Olmedo, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso

contencioso-administrativo contra la resolución del Ilmo. Sr. presidente del IRYDA, Secretaría General, de 9 de marzo de 1984, por la que se desestimó la petición del recurrente sobre la concesión de complemento de destino que solicitaba, y contra la resolución del Excmo. Sr. ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación por silencio administrativo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 425 de 1984.

Dado en Albacete a 5 de septiembre de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 5698

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación de don José Nicolás García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Murcia de fecha 30 de abril de 1984, recaído en reclamación 644-83, desestimatorio del acuerdo sobre liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, practicada por la Delegación Provincial de Hacienda de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado

b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 431 de 1984.

Dado en Albacete a 5 de septiembre de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 5713

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Carmelo Gómez Pérez, en nombre y representación de don Francisco Tomás Lorca, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Murcia, de 27 de marzo de 1984, por el que se desestimaba la reclamación interpuesta contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de Murcia, de 10 de noviembre de 1983, sobre devolución del ingreso efectuado por el concepto de tasa fiscal sobre el juego, gravamen complementario de la tasa de 1983, por importe de 2.805.000 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 419 de 1984.

Dado en Albacete a 5 de septiembre de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 5700

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de «Hidroeléctrica Española, S. A.», se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de 14 de junio de 1984, por la que se estima en parte el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Molina de Segura contra la Dirección Provincial de dicho Ministerio en Murcia de 6 de mayo de 1982, sobre suspensión de suministro de energía eléctrica a dicho Ayuntamiento.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 48 de 1984.

Dado en Albacete a 5 de septiembre de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 5694

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el procurador don Julián Fresno Iñíguez en nombre y representación de Plásticos de

Molina, S. A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Murcia de 27 de marzo de 1984, desestimatorio de la reclamación económico-administrativa número 230 de 1983, interpuesta por la Sociedad recurrente contra liquidación girada por el Ayuntamiento de Molina de Segura por licencia de apertura de industria, por la cantidad de 914.452 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 429 de 1984.

Dado en Albacete a 5 de septiembre de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 5696

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación de CODIMEL, S. A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Murcia de 30 de abril de 1984, recaída en reclamación 644/83, desestimatoria de la resolución acordada por la Delegación Provincial de Hacienda Pública de Murcia, sobre liquidaciones complementarias por el impuesto de transmisiones patrimoniales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Ju-

risdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 432 de 1984.

Dado en Albacete a 5 de septiembre de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 5701

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Carmelo Gómez Pérez, en nombre y representación de «Joaquín López Ruiz, S. L.», se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cehegin de 2 de julio de 1984, denegando el recurso de reposición interpuesto contra otro Decreto de la misma autoridad de fecha 26 de abril de 1984, por el que se denegó licencia de apertura de local de oficinas de la Agencia Local de Butano, S. A.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 477 de 1984.

Dado en Albacete a 5 de septiembre de 1984. — Eusebio Gómez Blanco.

Número 5702

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación de don Francisco López Gracia y don Diego Guirao Mengual, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social de 31 de mayo de 1984, que confirmó la dictada por el director provincial del Departamento de Murcia en 16 de diciembre de 1983, que impuso sanción de pesetas 35.000 por deducir cantidades en liquidaciones derivadas de enfermedad sin existir procesos médicos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 411 de 1984.

Dado en Albacete a 5 de septiembre de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 5704

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Trini-

dad Cantos Galdámez, en nombre y representación de don Antonio Hernández Campo y don Diego Guirao Mengual, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social de fecha 31 de mayo de 1984, que confirma la dictada por la Dirección Provincial de dicho Departamento de Murcia, en 30 de noviembre de 1983, que impuso una sanción de 50.000 pesetas por descuento en liquidaciones de prestaciones sin que existan procesos médicos y bajas que lo justifiquen.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 412 de 1984.

Dado en Albacete a 5 de septiembre de 1984. — Eusebio Gómez Blanco.

Número 6052

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don José María García Miranda, en nombre y representación de doña Ana Encarnación López Romero, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ministerio de Educación y Ciencia, por el silencio administrativo a la reclamación formulada por el recurrente por diferencias salariales que ascienden a la suma de 252.123 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la

vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 543 de 1984.

Dado en Albacete a 25 de septiembre de 1984.—Eusebio Gómez Blanco

Número 6049

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don José María García Miranda, en nombre y representación de doña Soledad Bernal Sánchez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ministerio de Educación y Ciencia, por el silencio administrativo de la reclamación formulada por el recurrente por diferencias salariales que ascienden a la suma de 154.133 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 539 de 1984.

Dado en Albacete a 25 de septiembre de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 5859

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Rafael Fernández Flores, que actúa en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ilmo. Sr. subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda de 11 de junio de 1984, por el que se declara la incompatibilidad del recurrente, para el ejercicio privado de la abogacía, como funcionario de la Delegación de Hacienda de Cartagena y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra aquél.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 510 de 1984.

Dado en Albacete a 15 de septiembre de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

\* Número 5708

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación de doña Adeia Paredes Cerezuela, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, que denegó la apertura de oficina de farmacia en Cartagena, barrio de Vista Alegre.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 488 de 1984.

Dado en Albacete a 5 de septiembre de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 6054

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don José María García Miranda, en nombre y representación de José Luis Bayarri Cuadros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ministerio de Educación y Ciencia, por el silencio administrativo a la reclamación formulada por el recurrente por diferencias salariales que ascienden a la suma de 385.615 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte deman-

dada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 542 de 1984.

Dado en Albacete a 25 de septiembre de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

Número 5860

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» hace saber:

Que por el procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación de don José Pastor Hernández, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Murcia, de 5 de abril de 1984 y contra el recurso de reposición interpuesto, contra el anterior, sin que recayera resolución expresa en el mismo, por lo que se considera desestimado por silencio administrativo, con referencia al justiprecio de la casa número 5 de la calle Santa Quiteria, de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 509 de 1984.

Dado en Albacete a 15 de septiembre de 1984.—Eusebio Gómez Blanco.

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS:

\* Número 7345

#### MOLINA DE SEGURA

##### EDICTO

Definitivamente aprobado, por ausencia de reclamaciones, el expediente de modificación de Ordenanzas Municipales para el ejercicio de 1985, se hace público el mismo con el siguiente resumen general:

#### A.—Ordenanzas modificadas.

1.—Apertura de establecimientos.

—Se elimina del concepto de apertura el apartado relativo a traslados de locales.

—La reducción de la tasa liquidada al 20% se concederá siempre y cuando el interesado presente denuncia escrita en el plazo de 30 días, a partir de la notificación, a la apertura que hubiere solicitado anteriormente.

2.—Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos, urbanos.

—Se establecen 9 apartados que comprenden desde el de viviendas, que se fija en la cantidad de 2.150 pesetas/año, salvo para aquellas viviendas ocupadas por unidades familiares cuyos ingresos conjuntos no rebasen el salario mínimo interprofesional, que se establece en 1.075 pesetas/año, hasta el de locales comerciales cerrados: discotecas, casinos, restaurantes y bingos; residencias, hostales y hoteles; entidades financieras, centros sanitarios y hospitales o clínicas; establecimientos de confección y venta de textiles y derivados; comercios de alimentación; bares, estancos y farmacias, y diversos, con unas cuotas anuales que oscilan entre 8.000 pesetas, para establecimientos diversos, y 40.000 pesetas para discotecas, casinos, restaurantes y bingos, con una superficie superior a 300 m.<sup>2</sup>.

3.—Alcantarillado.

—Las viviendas ocupadas por unidades familiares cuyos ingresos conjuntos no rebasen el salario mínimo interprofesional, pagarán la tasa resultante de

multiplicar los m.<sup>3</sup> de agua consumida por la cuota fija de 2,50 pesetas.

4.—Mesas en cafés, botillerías y establecimientos análogos situados en la vía pública.

—Se establece una cuota anual fija por cada mesa o velador, con derecho a cuatro sillas, según las zonas siguientes: zona primera, 4.500 pesetas; zona segunda, 3.500 pesetas; zona tercera, 2.500 pesetas.

5.—Apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o terrenos del común y en general cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

—El interesado podrá renunciar a la licencia otorgada dentro de un plazo de 30 días, a contar desde la notificación, la cual se reducirá al 20% de su importe.

6.—Licencias para construcciones y obras en terrenos sitios en poblado o fuera de él y contiguos o no a vías municipales.

—El interesado podrá renunciar a la licencia otorgada, dentro de un plazo de 30 días la cual se reducirá al 20% de su importe.

7.—Impuesto municipal sobre incremento del valor de los terrenos.

—Se incrementan los índices unitarios del valor de los terrenos en un 10%, creándose una nueva zona, la 12 con un índice de 100 pesetas/m.<sup>2</sup>, estableciendo nuevas normas de aplicación.

8.—Tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales.

—Las viviendas ocupadas por unidades familiares cuyos ingresos conjuntos no rebasen el salario mínimo interprofesional, satisfarán por cada unidad familiar la tasa resultante de multiplicar los m.<sup>3</sup> de agua consumida por el módulo de 4,25 pesetas.

#### B.—Ordenanzas anuladas

1.—Escaparates, muestras, laterales carteles y anuncios visibles desde la vía pública o que se repartan en la misma.

2.—Inspección de calderas de vapor, motores, transformador, montacargas y otros aparatos o instalaciones análogas y de es-

tablecimientos industriales y comerciales.

3.—Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

4.—Elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20.1 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Molina de Segura, 8 de noviembre de 1984.—El alcalde.

\* Número 6969

#### CARTAGENA

##### EDICTO

Por haber solicitado doña Saturnina Legaz Vivancos licencia para instalación de un establecimiento de ultramarinos, en Mercado de Los Dolores puesto número 29, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena a 19 de octubre de 1984.—El alcalde.

\* Número 6965

#### CARAVACA DE LA CRUZ

La Alcaldía de Caravaca de la Cruz,

Hace saber: Que por haber solicitado don Conrado García Bonache licencia para apertura de un establecimiento destinado a venta menor de pan y bollería ordinaria, con emplazamiento en calle Cervantes, se abre información pública, en el plazo de diez días, para que puedan presentarse las observaciones pertinentes por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caravaca de la Cruz, 29 de octubre de 1984.—El alcalde.

\* Número 7347

**SAN PEDRO DEL PINATAR****EDICTO**

El alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar,

Hace saber: Que los expedientes de modificación de Ordenanzas Fiscales y tarifas, así como los de establecimientos de obras nuevas, que fueron aprobadas inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno del día 29 de septiembre de 1984, al no haberse formulado reclamaciones contra los mismos, han sido elevados a definitivos, siendo las modificaciones introducidas las siguientes:

**A) Modificación de Ordenanzas Fiscales y sus tarifas por aprovechamientos especiales:**

— Portadas, escaparates y vitrinas: Incremento del 20% de las tarifas.

— Postes, palomillas, rieles, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos:

Un poste de hierro, 1.700 ptas. año.

Un poste de madera, 1.500 peseta año.

Un metro de cable, 40 pesetas año.

Una caja de amarre, de distribución o registro, 300 ptas. año.

Por cada m.<sup>2</sup> de básculas o fracción, 3.000 pesetas año.

Aparatos automáticos accionados por monedas, por m.<sup>2</sup>, 3.000 pesetas año.

Un aparato para suministro gasolina, 7.000 pesetas año.

Por participación en ingresos brutos de empresas explotadoras de servicios, 1,50% de los mismos.

— Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público:

a) Tuberías:

Hasta 200 mm diámetro, 5 pesetas m/l.

De 201 a 500 mm. diámetro, 10 pesetas m/l.

De 501 mm. en adelante, 15 pesetas m/l.

b) Cables:

Hasta 500 V. de tensión, 2 pesetas m/l.

De 501 a 20.000 V., 3 pesetas m/l.

Más de 20.000 V., 4 pesetas m/l.

— Prestación del servicio de

numeración de edificios y fincas urbanas:

Por cada placa, 200 pesetas.

**B) Modificación de tarifas de Ordenanzas Fiscales:**

a) Por aprovechamientos especiales:

— Paradas de automóviles de alquiler y autobuses en vía pública:

Por cada autorización para parada y situado de vehículo de tipo turismo, 2.000 pesetas por una sola vez.

El resto de la tarifa se mantienen en los mismos valores.

— Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamiento:

Por cada puerta de entrada o acceso a garajes públicos, con placa, 3.000 pesetas; sin placa, 2.000 pesetas.

Por cada puerta de entrada o acceso sin ser garaje público, que encierren más de dos vehículos y talleres de construcción y reparación de carruajes, 2.000 y 1.000.

Por cada puerta de entrada o acceso para toda clase de vehículos, en número no superior a dos, 1.000 y 400.

Reserva de terrenos en la vía pública para aparcamiento frente a establecimiento, por metro cuadrado o fracción al día, 5.

— Puertos, barracas y casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras:

Por puestos en general en el mercadillo semanal, por metro cuadrado o fracción, al día, 175 pesetas.

Circos, teatros y cinematógrafos, por metro cuadrado y día, 75 pesetas.

Casetas de feria, por metro cuadrado y día, 100 pesetas.

Carruseles, columpios, caballitos, coches eléctricos y similares, por metro cuadrado y día, 160 pesetas.

— Ocupación de la vía pública con quioscos:

Persiste la misma tarifa, introduciéndose un nuevo concepto referido al cambio de titularidad de toda clase de quioscos, que tributará 20.000 pesetas.

b) Por prestación de servicios:

— Expedición de documentos y sello municipal:

Persiste la misma tarifa, in-

troduciéndose los siguientes nuevos conceptos:

Por permitir el calco de planos, 100 pesetas.

Por fotocopia de planos en DIN-A-4, 200 pesetas.

Por fotocopia de planos en DIN-A-3, 300 pesetas.

Bastanteo de poderes, 400 pesetas.

Por cada modelo de instancia, autorización y licencia y certificados en horas e impresos, por cada uno, 10 pesetas.

V.º B.º de la Alcaldía, 50 ptas.

Fotocopia de documentos de expediente, 50 pesetas.

— Concesión de licencias urbanísticas:

Persiste la misma tarifa, introduciendo el siguiente concepto:

Licencias para la autorización de actuaciones, tales como obras de nueva planta destinadas a viviendas de protección oficial, sobre presupuesto de ejecución del proyecto, 10%.

— Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos:

Incrementa el 3% de la tarifa.

**C) Modificación de tarifas de impuestos municipales:**

— Circulación de vehículos:

Incrementa el 8% de la tarifa.

— Publicidad:

Incrementa el 100% de la tarifa, con excepción de la publicidad repartida y carteles de mano, que se mantiene e introduce un nuevo concepto referido a anuncios en «Boletín Informativo Municipal», que oscilará entre 1.000 y 75.000 pesetas, según tipo de publicidad.

**D) Aprobación de Ordenanzas Fiscales y sus tarifas de nueva creación:**

— Contribución territorial urbana y nuevo tipo de gravamen:

Aprueba nueva Ordenanza en su texto e incrementa 2%.

— Limpieza y vallado de solares:

No se establece tarifa, exacionándose por el valor conocido del gasto.

— Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública:

Por retirada de vehículo y traslado al Depósito Municipal, 2.000 pesetas.

Por cada día de estancia, a partir del siguiente a su depósito, 500 pesetas.

Por inmovilización de vehículo por procedimiento mecánico, 1.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, con la advertencia de que contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la fecha de esta publicación.

San Pedro del Pinatar, 13 de noviembre de 1984.—El alcalde.

\* Número 7014

### LOS ALCAZARES

#### EDICTO

Por don José Tovar Martínez se ha solicitado licencia para establecer la actividad de heladería, con emplazamiento en avenida frente Estación de Ferrocarril.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Los Alcázares a 30 de octubre de 1984.—El alcalde

\* Número 7029

### CAMPOS DEL RIO

#### EDICTO

Por don Cayetano Barquero Valverde se ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal, de la actividad de bar de 4.ª categoría, con emplazamiento en avenida de José Antonio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo

por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Campos del Río a 31 de octubre de 1984.—El alcalde.

\* Número 6962

### AGUILAS

#### EDICTO

Habiendo solicitado la empresa AYCESA (Aridos y Construcciones Escombreras, S. A.) la devolución de la fianza definitiva de las obras de terminación de construcción de una piscina descubierta y un campo de fútbol, en el Complejo Polideportivo Municipal, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Aguilas, 29 de octubre de 1984. El alcalde.

\* Número 7355

### BLANCA

#### EDICTO

Por acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de fecha 12 del actual, se aprobó el pliego de condiciones que regirá la ejecución de las obras «Pavimentación de calles y abastecimiento». Dicho pliego queda expuesto al público por plazo de ocho días en Secretaría Municipal, donde podrá ser examinado en tiempo y forma hábiles.

Simultáneamente y para el caso de que no se produjeran reclamaciones contra el expresado pliego, se convoca licitación.

Tipo de licitación: 5.500.000 pesetas.

Pagos: Con cargo al Presupuesto de Inversiones de 1984.

Fianza provisional: 2% del tipo de licitación.

Las plicas habrán de presentarse en la dependencia indicada antes de las trece horas del día

en que se cumplan ocho días hábiles desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al que hubiere quedado cerrado el plazo de admisión.

Blanca, 13 de noviembre de 1984.—El alcalde, Valero Martínez Palazón.

\* Número 6963

### AGUILAS

#### EDICTO

Habiendo solicitado el contratista adjudicatario don Miguel Santos Martínez la devolución de la fianza definitiva de las obras de «Alumbrado público en viales del casco urbano», se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Aguilas, 30 de octubre de 1984. El alcalde.

\* Número 6964

### AGUILAS

#### EDICTO

El alcalde de Aguilas,

Hace saber: Que por don Asensio Hernández Bernal se ha solicitado licencia municipal para la instalación de un taller mecánico de reparación de automóviles, en calle Cartagena, lo que se hace público para que durante el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas por dicha actividad de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Aguilas a 29 de octubre de 1984.—El alcalde.